

a) Para transformaciones en regadío (captaciones, estanques, conducciones para riego y saneamiento, abanclados y trabajos de sistematización de tierras); invernaderos y gaviás, hasta un treinta por ciento en las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro y hasta un veinte por ciento en las restantes islas del archipiélago canario.

b) Para enarenados, enjamblados y secaderos de tabaco, hasta un treinta por ciento del presupuesto, cualquiera que sea la isla en que se realice la mejora.

c) Para aprovechamientos de terrenos cubiertos de lava; plantaciones de frutales y construcciones agrícolas y pecuarias: hasta un treinta por ciento en las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro, y hasta un veinte por ciento en las restantes islas del archipiélago, siempre que los presupuestos de inversión no excedan de un millón quinientas mil pesetas cuando se trate de peticionarios individuales, y del producto de un millón de pesetas por el número de socios cuando se trate de Agrupaciones.

d) Para las obras de construcción de estanques reguladores del riego de aprovechamiento colectivo que realicen los Cabildos Insulares y cumplan las condiciones que figuran en el siguiente artículo, hasta un veinte por ciento del presupuesto.

Artículo tercero.—Para la realización de estanques reguladores del riego de aprovechamiento colectivo, los Cabildos Insulares deberán establecer Convenios con el dos mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta, de nueve de julio, y novecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de marzo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que fuesen convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

6525

DECRETO 597/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martínez (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Martínez (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Martínez (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

6526

DECRETO 598/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Bartolomé de Corneja (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Bartolomé de Corneja (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agri-

cultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Bartolomé de Corneja (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

6527

DECRETO 599/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salazar de Amaya (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Salazar de Amaya y Puentes de Amaya (Burgos), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salazar de Amaya y Puentes de Amaya (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término de Sotregado, perteneciente a estas dos Entidades Locales Menores. Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

6528

DECRETO 600/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las cir-